

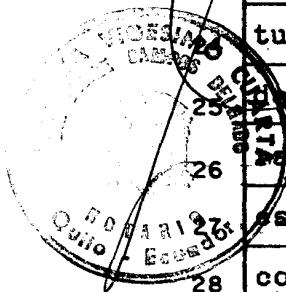
ESCRITURA NUMERO: DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE (247).----



NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA

1	CONSTITUCION DE LA COMPA-	En la ciudad de San Fran-
2	MIA "NAJOMEZ CIA. LTDA."	cisco de Quito, Capital de
3		la Republica del Ecuador,
4	Otorgan:	hoy dia lunes trece (13)
5	LEONARDO NARANJO MEZA	de febrero de -
6	JOSUETH NARANJO CHIRIBOGA	mil novecientos noventa y
7	PABLO NARANJO CHIRIBOGA	cinco, ante mi, doctor
8		Jorge Campos Delgado, No-
9	Cuantia: S/.15'000.000,00	tario Vigésimo Cuarto de
10		este cantón, comparecen
11	Di 4 copias.	los señores: ① Carlos Leo-
12		nardo Naranjo Meza, ecua-
13		toriano, casado, de cuarenta y seis años, comerciante, y
14		su cónyuge Silvia Margoth Chiriboga Egas, ecuatoriana,
15		casada, mayor de edad; ② Josueth Leonardo Naranjo Chiribo-
16		ga, ecuatoriano, soltero, estudiante, de veintiún años,
17		por sus propios derechos, y ③ Pablo Daniel Naranjo Chiri-
18		boga, ecuatoriano, soltero, de veinte años, estudiante,
19		por sus propios derechos. Los comparecientes domiciliados
20		en esta ciudad de Quito, capases para contratar y obli-
21		garse, a quienes de conocer doy fe; bien instruidos por
22		mi, el Notario, en el objeto y resultados de esta escri-
23		tura, que ha celebrarla proceden libre y voluntariamente,
24		acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor lite-
25		ral es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de
26		escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de
27		constitución de la compañía denominada " NAJOMEZ CIA.
28		

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas y estipula-

ciones: CLAUSULA PRIMERA COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: Carlos Leonardo Naranjo Meza, ecuatoriano, casado, de cuarenta y seis años, comerciante, y su cónyuge Silvia Margoth Chiriboga Egas, ecuatoriana, casada, mayor de edad; Josueth Leonardo Naranjo Chiriboga, ecuatoriano, soltero, estudiante, de veintiún años, por sus propios derechos; y, Pablo Daniel Naranjo Chiriboga, ecuatoriano, soltero, de veinte años, estudiante, por sus propios derechos. Todos los comparecientes son capaces para contratar y obligarse, están domiciliados en la ciudad de Quito, quienes libre y voluntariamente declaran formar la compañía que se constituye por estos estatutos.

CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMER.- DEL NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION.- ARTICULO UNO.- NOMBRE.- La compañía se denomina "NAJOMEZ CIA. LTDA." ARTICULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar dentro y fuera del país, de conformidad con la Ley y estos estatutos.

ARTICULO TRES.- DURACION.- La compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil.

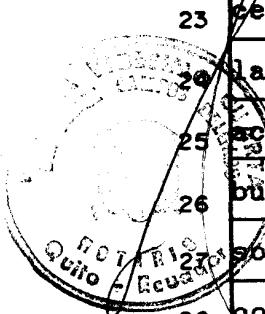
CAPITULO SEGUNDO.- DEL OBJETO.- ARTICULO CUATRO.- DEL OBJETO.- La compañía tiene como objeto social: 1.- La importación, exportación y comercialización



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

ción de: a) Toda clase de herramientas, industriales, automotrices, agrícolas, eléctricas, electrónicas. b) Maquinaria automotriz, agrícola, industrial. c) Partes y piezas, repuestos de todo tipo, automotrices, agrícolas, industriales, eléctricos, electrónicos y otros. d) Llantas de todo tipo para vehículos pequeños, medianos, grandes y equipo caminero. 2.- A la importación, exportación y comercialización de a) Equipos médicos, medicamentos de uso humano y animal, instrumentos médicos, cualquier otro material de uso clínico y hospitalario; b) De teléfonos, cables de teléfonos, redes telefónicas, centrales telefónicas, a la instalación de sistemas de comunicación, instalación de centrales de comunicación, y redes eléctricas, etc; c) De equipos y materiales, repuestos, accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones así como de seguridad industrial; d) De productos químicos, agroquímicos, farmacéuticos de toda clase. Además, se dedicará al comercio en general, con representaciones comerciales de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, a las importaciones, exportaciones, y a la comercialización, distribución de sus suministros y productos. Para tal efecto, la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes civiles, mercantiles ecuatorianas y en general actos de comercio que no estén reñidos con la Ley y las buenas costumbres, y que tengan relación con su objeto social. Podrá adquirir negocios establecidos o asociarse con similares, adquirir acciones y/o participaciones de

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**



1 otras compañías, siempre que tengan relación con su obje-  
2 to social. CAPITULO TERCERO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS  
3 PARTICIPACIONES. ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El  
4 capital social de la compañía es de QUINCE MILLONES DE  
5 SUCRES (S/.15'000.000,00), dividido en UN MIL QUINIENTAS  
6 (1.500) participaciones, iguales e indivisibles por el  
7 valor nominal de S/.10.000,00 (DIEZ MIL SUCRES) cada una.  
8 ARTICULO SEIS.- La compañía entregará a cada socio un  
9 certificado de aportación en el que constará su carácter  
10 de no negociable y el número de participaciones que por su  
11 aporte le correspondan. ARTICULO SIETE.- DE LAS PARTICI-  
12 PACIONES.- Las participaciones de los socios son trans-  
13 misibles por herencia. Los herederos estarán representa-  
14 dos en la compañía por una persona que ellos designen. AR-  
15 TICULO OCHO.-Para cesión, venta o traspaso de las partici-  
16 paciones de los socios se estará a disposición del ar-  
17 tículo ciento quince de la Ley de Compañías. ARTICULO  
18 NUEVE.-Para el aumento o disminución del capital social  
19 será necesario la aprobación de por lo menos las tres  
20 cuartas partes del capital social concurrente de la com-  
21 paña, en Junta General en primera convocatoria, teniendo  
22 los socios el derecho preferente a los aumentos de capi-  
23 tal, en proporción de sus participaciones, no se tomarán  
24 resoluciones encaminadas a reducir el capital si ello  
25 implicare la devolución a los socios de la parte de sus  
26 participaciones suscritas y pagadas. ARTICULO DIEZ.- La  
27 compañía formará un fondo de reserva no menor del vei-  
28 nte por ciento del capital social, segregando para



NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA

0005

1 este objeto un cinco por ciento de sus utilidades líqui-

2 das anuales obtenidas. **ARTICULO ONCE.- DE LOS SOCIOS.**-

3 Para los derechos y obligaciones de los socios se sujetan-

4 rán a las disposiciones contenidas en el parágrafo cuarto

5 de la sección V de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUAR-**

6 **TO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.** **ARTI-**

7 **CULO DOCE.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION:** La com-

8 pañía será gobernada por la Junta General de Socios, y

9 administrada por el Presidente, el Vicepresidente y el

10 Gerente General, quienes tendrán las facultades, dere-

11 chos, y obligaciones que señalen la ley, los presentes

12 estatutos y las decisiones sociales legalmente tomadas.

13 **ARTICULO TRECE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- La Junta

14 General formada por los socios legalmente convocados y

15 reunidos, es el órgano supremo de la compañía y sus reso-

16 luciones obligan a todos ellos, aún a quienes no hayan

17 estado presentes en la reunión en que se las adoptó, sin

18 perjuicio del derecho de impugnación establecido en la

19 ley. Además, tiene poderes para resolver todos los a-

20 suntos relativos a los negocios sociales y para tomar las

21 decisiones que juzgue convenientes para la defensa de la

22 compañía. **ARTICULO CATORCE.-** La Junta General de Socios

23 estará presidida por el Presidente de la compañía; en

24 ausencia de éste, por la persona elegida en cada caso por

25 los socios presentes en la reunión. El Gerente General

26 actuará de Secretario, y en su ausencia se nombrará un

27 Secretario Ad Hoc. **ARTICULO QUINCE.- DE LAS ATRIBUCIONES**

28 **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- Corresponde a la Junta

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

General de Socios: a) Nombrar, suspender y remover, al Presidente, al Gerente General, al Comisario, al Liquidador y su suplente cuando este sea el caso. b) Conocer anualmente el balance, las cuentas, los informes, y memorias, de los administradores y comisario, acerca de los negocios sociales, y dictar las resoluciones correspondientes. c) Fijar la retribución del Presidente, del Gerente General, del Comisario y del Liquidador, de la compañía. d) Conocer y resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. e) Resolver sobre aperturas de sucursales dentro y fuera del país. f) Autorizar al Gerente General para que a nombre de la compañía otorgue poder general y/o para designar Factores. g) Acordar la exclusión del socio de acuerdo a las causales establecidas en el artículo ochenta y uno de la ley. h) Conocer y acordar, todas las modificaciones y reformas de los Estatutos. i) Conocer y resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidador y suplente, fijar el procedimiento para la liquidación y considerar las cuentas de la misma. j) Conocer y acordar acerca de la disminución o aumento del capital. k) Interpretar los presentes estatutos a falta u obscuridad de sus normas. l) Conocer y acordar acerca del establecimiento de consejos de vigilancia o de inspección, de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento treinta y ocho de la ley de compañías. m) Acordar la delegación de una o más de sus facultades, en otros órganos de la empresa, de conformidad con la ley. n) Disponer



NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA

que se entablen las acciones correspondientes en contra 0006  
1 del Gerente General y/o del Presidente, cuando hubiere  
2 motivo para ello. ñ) Conocer y resolver acerca de la com-  
3 pra, gravamen o enajenación de bienes inmuebles. o) Cono-  
4 cer y resolver sobre el aumento o disminución del plazo  
5 de duración de la compañía. p) Acordar cambios sustancia-  
6 les en el giro de los negocios sociales previa la corres-  
7 pondiente reforma de los estatutos. q) Las demás que sean  
8 inherentes a la buena marcha de la compañía. ARTICULO  
9 DIECISEIS.- DE LAS JUNTAS GENERALES. Las Juntas Genera-  
10 les de Socios pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.  
11 ORDINARIAS.- Se reunirán en el domicilio principal de la  
12 compañía una vez al año, dentro de los tres primeros me-  
13 ses siguientes a la terminación del ejercicio económico,  
14 para considerar los asuntos especificados en los litera-  
15 les C y D del artículo ciento veinte de la Ley de Compa-  
16 ñías; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden  
17 del día y de acuerdo con la convocatoria. EXTRAORDINA-  
18 RIAS.- Son aquellas que, en cualquier tiempo, han sido  
19 convocadas para tratar asuntos determinados en la convo-  
20 catoria y en las cuales se puede conocer y resolver úni-  
21 camente aquellos asuntos. Sin embargo, de lo dispuesto,  
22 la Junta General se entenderá convocada y quedará valida-  
23 mente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lu-  
24 gar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier  
25 asunto, siempre que esté presente todo el capital social  
26 pagado, de acuerdo a la disposiciones del artículo dos-  
27 cientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DIECI-

NOTARIO  
Ecuador

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

SIETE.- DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria para la reunión de la Junta General de Socios, se realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios firmada por el Presidente o el Gerente General, la misma que contendrá: Indicación del lugar, día y hora en que debe realizarse la reunión, así como el objeto de la misma; además, se hará mención de si la Junta tiene el carácter de Ordinaria o Extraordinaria. Entre la fecha de Tal convocatoria y la de la reunión de la Junta General deberán mediar por lo menos ocho días. En dicho lapso, no se contará el día de la notificación ni el de la reunión. Si cumplida esta convocatoria no se reuniere la Junta por falta de quórum, se practicará una segunda convocatoria, dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, en igual forma que en el caso de la primera, con indicación de que se trata de una segunda convocatoria y que se instalará la Junta con el número de socios presentes. ARTICULO DIECIOCHO.-

DEL QUORUM, DE LAS VOTACIONES Y DE LAS RESOLUCIONES.- La Junta General de Socios se considera legalmente constituida en primera convocatoria cuando concurra a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. De esta manera, podrá tomar resoluciones, con las excepciones puntualizadas en la ley y en los presentes estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se agregan a la mayoría. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos del capital social concurrente, salvo las excepciones de ley. ARTICULO DIECINUEVE.- RE-



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1 PRESENTACION.- A las Juntas Generales concurrirán los  
 2 socios personalmente o por medio de su representante, en  
 3 cuyo caso la representación se conferirá por escrito y  
 4 con carácter de especial para cada Junta a no ser que el  
 5 representante ostente poder general legalmente conferido.

6 **ARTICULO VEINTE.- DE LAS ACTAS.-** De las sesiones de la  
 7 Junta General de Socios, se asentarán las correspondien-  
 8 tes actas, las mismas que se organizarán en libros sepa-  
 9 rados y foliados y se aprobarán en la misma reunión o  
 10 dentro de los quince días posteriores a la misma, estarán  
 11 firmadas por el Presidente de la compañía o por quien  
 12 hubiere hecho sus veces y por el Gerente General o Secre-  
 13 tario ad-hoc, en su caso. **ARTICULO VEINTIUNO.- DEL PRE-**  
 14 **SIDENTE.-** El Presidente de la compañía será elegido por  
 15 la Junta General de Socios. Durará dos años en sus fun-  
 16 ciones y puede ser indefinidamente reelegido. El nombra-  
 17 miento podrá recaer en una persona que sea o no socio de  
 18 la compañía. **ARTICULO VEINTIDOS.- ATRIBUCIONES Y DEBE-**  
 19 **RES.-** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las  
 20 sesiones de Junta General de Socios. b) Suscribir en  
 21 unión del Gerente General los certificados de aportación  
 22 de los socios, así como las actas de la Junta General, con  
 23 el secretario. c) Cuidar el fiel cumplimiento de las re-  
 24 soluciones adoptadas por la Junta General. d) En el caso  
 25 de ausencia temporal o definitiva del Gerente General,  
 26 asumirá el Presidente todos los deberes y funciones de  
 27 este hasta que la Junta General nombre un sustituto. e)  
 28 Convocar a Junta General de Socios por su propia iniciativa.

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**

tiva o a pedido de los socios que representen cuando nos el diez por ciento del capital social. ARTICULO

**VEINTITRES.- DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General será designado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años, podrá ser reelegido indefinidamente. El nombramiento recaerá en una persona que sea socio de la compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, lo reemplazará el Presidente con todos los deberes y atribuciones, hasta cuando la Junta General de Socios designe al nuevo Gerente General.

**ARTICULO VEINTICUATRO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía. b) Presentar ofertas a nombre de la compañía en licitaciones y concursos de precios y ofertas. c) Administrar los negocios de la compañía. d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, de los presentes estatutos, de los reglamentos, y resoluciones adoptadas por la Junta General de Socios. e) Realizar a nombre de la compañía actos de comercio relacionados con el objeto de la misma, con las limitaciones y previas las autorizaciones que se indican en los presentes estatutos y en la ley. f) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta General de Socios, conferir las certificaciones que se soliciten, de conformidad con la ley. g) Otorgar poder general previa la autorización de la Junta general de Socios y con las limitaciones por ella determinadas. h) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores



NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA

que requiera la compañía y cuya designación no correspon-  
da a otro órgano de la misma. i) Elaborar el informe de  
labores del año inmediato anterior y el proyecto de pre-  
supuesto y un plan de actividades para el año siguiente y  
someterlos al conocimiento de la Junta General para su  
aprobación. j) Realizar a nombre de la compañía toda cla-  
se de gestiones, actos y contratos con los requisitos  
indicados en los estatutos. k) Realizar los inventarios  
de la compañía. l) Controlar bajo su personal responsabi-  
lidad el que se lleve la contabilidad al día. m) Respon-  
sabilizarse por el control de archivos como de la conser-  
vación de los bienes de la compañía. n) Control de perso-  
nal. ñ) Actuar de secretario de la Junta General de So-  
cios. o) Autorizar con su firma, conjuntamente con la del  
Presidente, las actas de la Junta General de Socios y los  
certificados de aportación. p) Las demás establecidas en  
la ley, en los estatutos, en los reglamentos y en las  
disposiciones de la Junta General de Socios, y en gene-  
ral, todas las conducentes a la buena marcha de la compa-  
ñía. q) Convocar a Junta General por iniciativa propia o  
a pedido de los socios que representen por lo menos el  
diez por ciento del capital social. r) Inscribir cada año  
en el Registro Mercantil una lista de los socios, de acu-  
erdo con el artículo ciento treinta y tres de la Ley de  
Compañías.

**ARTICULO VEINTICINCO.- DE LOS SOCIOS.-** Para  
los derechos y obligaciones de los socios se sujetarán a  
las disposiciones contenidas en el parágrafo cuarto de la  
sección quinta de la Ley de Compañías.

**ARTICULO VEINTI-**

0008

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

1 SIEIS.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Socios desig-

2 nará al Comisario, quien durará en sus funciones cinco  
3 años y podrá ser indefinidamente reelegido, también nom-  
4 brará un suplente, quien reemplazará al primero en caso  
5 de ausencia o incapacidad. El nombramiento podrá recaer  
6 en personas que sean o no socio de la compañía. ARTICULO

7 VEINTISIETE.- DE LAS FACULTADES Y DEBERES DEL COMISARIO.-

8 El Comisario hará uso de las facultades y cumplirá con  
9 los deberes que le asisten de conformidad con la ley.

10 ARTICULO VEINTIOCHO.- DE LAS UTILIDADES. Las utilidades  
11 se repartirán a los socios en la forma establecida por la  
12 Ley y por el acuerdo, si en cada caso, de la Junta General  
13 de Socios. ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LA DISOLUCION Y DE

14 LA LIQUIDACION DE LA COMPANIA.- La compañía se disolverá  
15 y entrará en proceso de liquidación en los términos de la  
16 Ley. Para la liquidación la Junta resolverá quien hará de  
17 liquidador y nombrará su suplente. ARTICULO TREINTA.-

18 En todo cuanto no estuviese previsto en los Estatutos, o  
19 en caso de duda en la aplicación de las normas estatuta-  
20 rias, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en  
21 el Código de Comercio y a las resoluciones de la Superin-  
22 tendencia de Compañías. CLAUSULA TERCERA.- INTEGRACION

23 DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía se integra  
24 de la siguiente manera: a) Carlos Leonardo Naranjo Meza,  
25 suscribe novecientas (900) participaciones de diez mil  
26 sures cada una, o sea la cantidad de NUEVE MILLONES DE  
27 SUCRES, que los paga mediante aporte en especie. b) Jo-  
28 sueth Leonardo Naranjo Chiriboga, suscribe trescientas



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

participaciones de diez mil sucretes cada una, o sea la cantidad de TRES MILLONES DE SUCRES, que los paga mediante aporte en especie. c) Pablo Daniel Naranjo Chiriboga, suscribe trescientas participaciones de diez mil sucretes cada una, o sea la cantidad de TRES MILLONES DE SUCRES, que los paga en aporte en especie. **CLAUSULA CUARTA.- APORTE EN ESPECIE.**- La compañía se constituye con el aporte de un vehículo de las siguientes características: MARCA: MITSUBISHI; CLASE: CAMIONETA; AÑO DE FABRICACION: 1990; TIPO: FURGONETA; MODELO: L300 P23; MOTOR No: 4G63J-16402; CHASIS No: DSNP23WLA00252; COLOR: BLANCO; PLACA: PLW-359. AVALUO: QUINCE MILLONES DE SUCRES (\$: 15'000.000,-,00). **CLAUSULA QUINTA.- DECLARACION.**- Los socios declaran que el avalúo del vehículo que se aporta ha sido puesto en su conocimiento y que están de acuerdo con él. **CLAUSULA SEXTA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.**- Los cónyuges Carlos Leonardo Naranjo Meza y Silvia Margoth Chiriboga Egas, propietarios del vehículo cuyas características y avalúo se describen en la cláusula anterior, ceden a favor de sus hijos Josueth Leonardo y Pablo Daniel, derechos y acciones correspondientes al 20% para cada uno de ellos, sobre el vehículo mencionado. Acto seguido, los socios, al ser copropietarios del bien que se aporta, transfieren en este acto a favor de la compañía que por este contrato se constituye, el dominio y posesión del bien singularizado anteriormente. **DISPOSICION TRANSITORIA.**- Los comparecientes autorizan al Dr. Armando Pareja Andrade para que realice todos los trámi-

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**

, tes tendientes a la constitución de esta compañía.

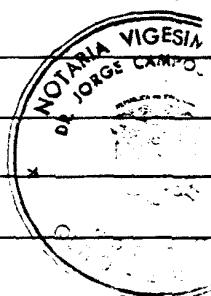
2 Firmado: doctor Armando Pareja Andrade.- Matrícula  
3 profesional del Colegio de Abogados de Quito, número  
4 ciento ochenta y cinco.- (Hasta aquí la minuta  
5 que queda elevada a escritura pública).- Leida  
6 que les fue íntegramente a los comparecientes por mí, el  
7 Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto,  
8 de todo lo cual doy fe.

9  
10  
11 CARLOS LEONARDO NARANJO MEZA C.I. 170244682-5

12  
13  
14 SILVIA MARGOTH CHIRIBOGA EGAS C.I. 170289840-2

15  
16  
17 JOSURTH LEONARDO NARANJO CHIRIBOGA C.I. 170758433-8

18  
19  
20 PABLO DANIEL NARANJO CHIRIBOGA C.I. 170758432-0



21 EL NOTARIO  
22  
23  
24  
25 D. Jorge Campos Delgado  
26 NOTARIO - ABOGADO  
27  
28

0 0010

----- GO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA  
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA  
LIMITADA NAJOMEZ CIA. LTDA., SELLADA Y FIRMADA, EN  
QUITO, HOY, DIA LUNES TRECE DE FEBRERO DE MIL  
NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.



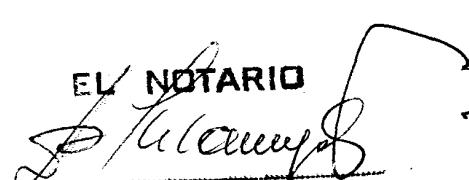
EL NOTARIO

  
Jorge Campos Delgado  
NOTARIO - ABOGADO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el doctor Juan Carlos Arizaga G. Intendente de Compañías de Quito, mediante resolución No 95.1.1.1.0774 de dos de marzo de mil novecientos noventa y cinco, de su Art. Segundo tomé nota al margen en la escritura Matriz de la aprobación de la Constitución de la Compañía Najomez Cia. Ltda, resuelta en el Art. Primero de ante dicha resolución de conformidad con los términos constantes en las copias que anteceden.-Quito, a quince de marzo de mil novecientos noventa y cinco.-



EL NOTARIO

  
Jorge Campos Delgado  
NOTARIO - ABOGADO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO del SR. Intendente de Compañías de QUITO, de 2 DE MARZO DE 1995, bajo el número 946 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "NAJOMEZ CIA. LTDA.", otorgada el 13 DE FEBRERO DE 1995, ante el Notario VIGESIMO CUARTO del Cantón QUITO, Dr. JORGE CAMPOS D..-Se fijó un extracto signado con el número 621.-Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 13236.- En Quito, a treinta de marzo de mil novecientos noventa y cinco.-  
EL REGISTRADOR.-

*Jorge Campos M.*  
Dr. Jorge Campos M.  
REGISTRADOR MERCANTIL  
CANTÓN QUITO

